

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En folios 28 y 44 se constata el envío del auto admisorio al correo electrónico geniavelasquez@gmail.com, cuya titular es la demandada EUGENIA CECILIA VELÁSQUEZ PÉREZ, lo cual es refrendado por ésta en el folio 29.

La demandada presenta, por conducto de apoderado, contestación con excepciones de mérito, el día 8 de octubre.



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Yolombó, (Ant.), nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00063-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO DELGADO BELTRÁN
DEMANDADA	EUGENIA CECILIA VELASQUEZ PÉREZ
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA- INADMITE CONTESTACIÓN
SUSTANCIACIÓN	No 536

En folios 28 y 44, la apoderada de la parte demandante certifica el envío de la providencia admisorio al correo electrónico del demandado, el día 23 de septiembre de 2020, lo que significa, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es que su notificación acaeció el 28 de septiembre de 2020 y los términos para contestar, empezaron a transcurrir a partir del 29 de septiembre. Así que, si la contestación con excepciones de mérito, se presentó el 8 de octubre de 2020; la misma es oportuna. Se reconoce pues personería suficiente para actuar al abogado MANUEL ARANGO CARO con T.P. 18.335 del CSJ, y poder así representar los intereses de la demandada.

De otro lado, atendiendo al texto del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y en particular a los numerales 3, 5 y 6 que establecen que la contestación de la demanda contendrá:

3º "(...) Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Se **INADMITE** la contestación de la parte demandada, por lo que se le REQUIERE para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

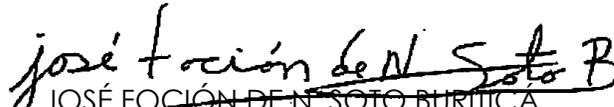
1. Precise, UNO POR UNO, cuales son los hechos que ADMITE, cuales NIEGA y cuales NO LE CONSTAN y en las dos (2) últimas hipótesis, MANIFIESTE LAS RAZONES DE SU RESPUESTA. Hará uso de este derrotero.

2. En concordancia con el artículo 212 del C.G.P, indique cuales son los hechos concretos sobre los cuales van a declarar los testigos.

3. Cuál es la específica justa causa de terminación de la relación laboral que se litiga, que se propuso como excepción.

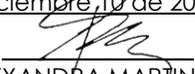
Si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo 3 del artículo 31 el C.P. Laboral.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ


JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 50 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombó,
diciembre 10 de 2020


PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaria